Resolución No. CSJCOR25-287
Montería, 30 de abril de 2025

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa De Oficio No. 23-001-11-01-001-2025-00001-00
Solicitante: Señor José Gregorio Londoño Mora
Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador
Funcionaria Judicial: Dra. Marcela Cecilia Kerguelen García
Clase de proceso: Proceso ejecutivo
Número de radicación del proceso: 23-466-40-89-002-2021-00107-00
Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz
Fecha de sesión: 30 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante Resolución No. CSJCOR25-228 del 02 de abril de 2025[1], fue resuelto iniciar de oficio una vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador para verificar la gestión realizada respecto del despacho comisorio Nº 0007 del 07 de febrero de 2022 emitido dentro del proceso ejecutivo promovido por José Gregorio Londoño Mora contra Luz Marina Sierra Uribe, radicado bajo el N° 23-466-40-89-002-2021-00107-00 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano.

Lo anterior, debido a que, en el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00107-00, el doctor Carlos Pérez Bonett, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano narró que, comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador el 19 de enero de 2022 para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble rural denominado "*Finca las Delicias*" identificado con matrícula inmobiliaria No 142 29976. Luego de diferentes actuaciones, requirió a este último a través de auto proferido el 02 de abril de 2025 a fin de que devolviera al juzgado de origen el Despacho Comisorio encomendado.

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-157 del 23 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (23 de abril de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 25 de abril de 2025, la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

[1] Por medio de la cual fue decidido el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00107-00

«*Sea lo primero, hacer una relación de toda la actuación surtida en la comisión enviada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano.*

…

• El día 21 de febrero del año 2022, a las 2:03 p.m., fue recibido vía correo electrónico el Despacho Comisorio Nº 007 del 07 de febrero de 2022, para la práctica de una diligencia de secuestro.

• El día 28 de marzo de 2022, aparece nota de secretaría pasando la comisión al despacho.

• El día 28 de marzo de 2022, el despacho emite auto, acogiendo la comisión, y atendiendo a que se confirió la facultad de subcomisionar, se comisionó a la Inspección de Policía de este municipio, para que practicara la diligencia de secuestro; en el mismo auto se ordenó "TERCERO. Se ordena a la Inspección de Policía, que una vez se practique la diligencia de secuestro, envíe el despacho comisorio diligenciado, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano".

• A través de oficio 0199 del 04 de abril de 2022, fue enviada la comisión a la Inspección de Policía, para su diligenciamiento y con todos sus anexos.

• El día 03 de mayo de 2022, a las 5:48 p.m., se recibió vía correo electrónico, dirigido a este Juzgado y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, la devolución del despacho comisorio por parte de la Inspeccion de Policia de Puerto Libertador.

• El día 15 de marzo de 2023, se notificó a este despacho, solicitud de vigilancia judicial iniciada por el actor.

• El día 17 de marzo de 2023, se dio respuesta al requerimiento de la vigilancia judicial, y en la misma fecha, se hizo nuevamente y por segunda vez la devolución del despacho comisorio al Juzgado Segundo promiscuo de Montelibano.

• El día 27 de marzo de 2023, a las 14:58, se recibió vía correo electrónico, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, oficio 0996 de la misma fecha, en el que se nos requiere, para que se devuelva el despacho comisorio.

• El día 27 de marzo de 2023, este juzgado da respuesta a la solicitud de devolución del despacho comisorio en los siguientes términos "Por medio del presente, me permito informar que el despacho comisorio dentro del proceso de la referencia fue enviado nuevamente el día 17 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que la Inspección de Policía remitió dicho comisorio el día 03 de mayo de 2022, una vez realizo la diligencia requerida por ustedes".

• El día 10 de abril de 2025, el Dr, Jose Gregorio Londoño Mora presenta la siguiente solicitud: "SOLICITUD LIBRAR OFICIO Y TELEGRAMAS DE DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 002 PCO MUNICIPIAL DE MONTELIBANO RAD 2021-00107 00"

• El día 10 de abril de 2025, se le responde al togado, que este despacho realizó la correspondiente devolución desde el 17 de marzo de 2023 al Juzgado de origen.
Cabe anotar que este despacho, con el fin de imprimirle celeridad a esta clase de actuaciones (comisiones), en el auto que avoca el conocimiento, -cuando se concede la facultad de subcomisionar-, ordena a la Inspección de Policía, que una vez realice la diligencia, sea enviada al juzgado comitente, esto atendiendo, a que una vez se practica la diligencia solicitada, el juzgado comisionado no puede realizar ninguna otra actuación, como así lo dispone la parte final del inciso 4º del art. 39 del CGP.

la parte resolutiva, dispone: "TERCERO. Se ordena a la Inspección de Policía, que una vez se practique la diligencia de secuestro, envíe el despacho comisorio diligenciado, al Juzgado

Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano"; orden que fue cumplida por la Inspección de Policía, como se puede observar en el correo recibido el día 03 de mayo de 2022, donde remite toda la actuación a este despacho, y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano.

Ahora, de la lectura que se hace del artículo 39 del CGP, se puede observar, que no existe una prohibición, en el sentido, que sea la Inspección de Policía -quien está subcomisionada-, en este caso, y quien fue la que practicó la diligencia, para que haga la devolución de la comisión, dice el mencionado inciso cuarto, que, concluida la comisión, se devolverá el despacho al comitente, y así lo hizo.

Honorable Magistrada, tras su labor tan loable y admirable de realizar la correspondiente función de iniciar las vigilancias administrativas con el fin de corroborar que los jueces estén cumpliendo con el normal desarrollo de sus funciones dentro de los procesos judiciales, es necesario también observar que las actuaciones surtidas en el presente tramite ya fueron objeto de una vigilancia judicial, y que en su momento se pudo corroborar que este despacho devolvió al Juzgado comitente la respectiva diligencia, así como también lo hizo la Inspección de Policía, reitero, esto se realizó en el año 2022 y 2023, no es para nada justificable y aceptable las afirmaciones realizadas por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, en donde indilga a este despacho la posible tardanza en las actuaciones, considerándose con ello que es una falta de respeto para este despacho lanzar las afirmaciones sin corroborar antes si realmente hubo la devolución, lo cual por razones más que claras no lo hizo, ahora; no es entendible con respecto al pronunciamiento que debe hacer la suscrita sobre el requerimiento que nos hace el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, si en auto de fecha 28 de marzo de 2022, se ordena que una vez se practique la diligencia de secuestro, envíe el despacho comisorio diligenciado, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano.

No obstante, a lo anterior, honorable magistrada, debo resaltar y recordar que el abogado que inicia la solicitud de vigilancia en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, interpone recurso de reposición contra la decisión que su despacho adoptó en donde se toman los correctivos hechos por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, y en ese sentido argumenta en su recurso lo siguiente: "En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta el argumento de la decisión tomada por su despacho honorable Magistrado que se basa en el informe rendido por el Jugado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano donde informa que el Juzgado comitente Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto libertador que no ha enviado o devuelto el despacho comisorio encomendado, es una afirmación contraria a la realidad jurídica del asunto de marras, lo cual, por la siguiente razón que expuse en párrafo anterior, reitero que el día 17 de marzo de 2023 fue enviado por correo electrónico institucional por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, con destino al Juzgado al recibir este correo electrónico en referencia por na posible inobservancia no ha cargado al expediente la devolución del despacho comisorio de origen Juzgado 002 Pco Municipal de Montelíbano, lo cual en estos momentos no ha permito dar la celeridad a los memoriales incoados por la parte actora". Es decir, el togado señala que lo manifestado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Montelibano, en el informe rendido para demostrar que actuó con diligencia dentro del asunto que hoy es materia de esta vigilancia, es una afirmación contraria a la realidad, ya que esta judicatura (Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador) devolvió la comisión desde el 17 de marzo de 2023, aportando prueba de ello; así las cosas, con todo el respeto que usted se merece, es notorio y sin lugar a equívocos que aquí no existe ningún tipo de atraso por parte de este despacho que lidera la suscrita.

Llama la atención, el hecho, de que luego, de que se enviara por segunda vez el despacho comisorio al juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano (03 de mayo de 2022, por parte de la Inspección de Policía, y el 17 de marzo de 2023, por parte de este juzgado), el día 27 de marzo de 2023, se recibió en este despacho, solicitud de devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, lo que conlleva a inferir, que los anteriores envíos no han sido anexados al expediente, por lo que respetuosamente les solicito, si ustedes lo consideran pertinente y procedente, se solicite al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, certifiquen y demuestren, las fechas

en las que se anexó la comisión enviada por la Inspección de Policía y por este despacho, al expediente.»

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta doce (12) documentos:

- Remisión del despacho comisorio del 21 de febrero de 2022 por parte del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Montelíbano
- Nota secretarial del 28 de marzo de 2022
- Providencia del 28 de marzo de 2022
- Remisión del despacho sub comisorio el 04 de abril de 2022
- Devolución del despacho comisorio por parte de la Inspección de Policía de Puerto Libertador el 03 de mayo de 2022
- Solicitud de informe de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023 00141-00
- Remisión de informe de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023 00141-00
- Devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador el 17 de marzo de 2023
- Requerimiento del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano el 27 de marzo de 2023
- Respuesta al requerimiento por parte del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Montelíbano el 27 de marzo de 2023
- Reenvío del despacho comisorio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador del 27 de marzo de 2023
- Información sobre la devolución del despacho comisorio el 17 de marzo de 2023, al Juzgado de Origen, el 10 de abril de 2025.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la juez se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *"éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"* y *"es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)*"*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

En el escrito radicado radicado el 25 de marzo de 2025 en el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00107-00, el señor José Gregorio Londoño Mora manifestó que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano no había emitido un pronunciamiento respecto de los memoriales de comisión y entrega de bien inmueble del 06 de diciembre de 2024, reiterado el 10 de febrero de 2025 y el 10 de marzo de 2025.

Al respecto, el doctor Carlos Pérez Bonett, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano narró que, en virtud del despacho comisorio N° 0007 del 07 de febrero de 2022, comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador el 19 de enero de 2022 para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble rural denominado "*Finca las Delicias*" Identificado con matrícula inmobiliaria No 142-29976.

De los documentos anexados, se extrajo que, el 28 de marzo de 2022[2], el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador acogió la comisión conferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano y sub comisionó a la Inspección de Policía de ese municipio para que procediera a practicar dicha diligencia.

Así mismo, la inspección de policía respondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador[3] que, al interior de los archivos enviados para la realización de la diligencia del despacho comisorio, no anexaron copia del Certificado de Libertad y Tradición, como tampoco copia de la Escritura Pública.

En atención a lo que antecede, el señor Londoño Mora aportó los documentos solicitados, como se observa en la siguiente imagen:

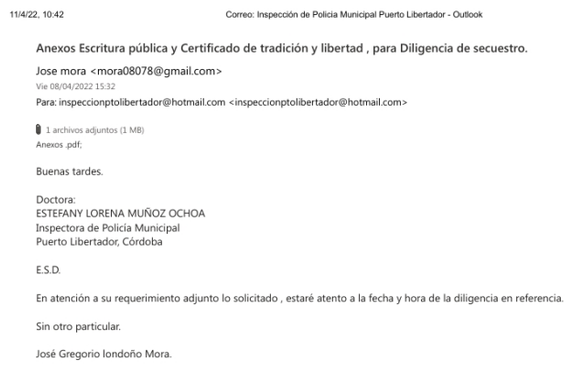

11/4/22, 10:42 Correo: Inspección de Policia Municipal Puerto Libertador - Outlook

Anexos Escritura pública y Certificado de tradición y libertad , para Diligencia de secuestro.

Jose mora <mora08078@gmail.com>
Vie 08/04/2022 15:32
Para: inspeccionptolibertador@hotmail.com <inspeccionptolibertador@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
Anexos .pdf;

Buenas tardes.

Doctora:
ESTEFANY LORENA MUÑOZ OCHOA
Inspectora de Policía Municipal
Puerto Libertador, Córdoba

E.S.D.

En atención a su requerimiento adjunto lo solicitado , estaré atento a la fecha y hora de la diligencia en referencia.

Sin otro particular.

José Gregorio londoño Mora.

Posteriormente, la inspección de policía señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, que luego, fue reprogramada para el 03 de mayo de 2022[4].

Más adelante, la diligencia de embargo y secuestro fue efectivamente desarrollada el 03 de mayo de 2022[5]; por lo que, dicha autoridad ordenó remitir la diligencia realizada al Juzgado

---

[2] Auto del 28 de marzo de 2022 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador.
[3] Mensaje por correo electrónico del 04 de abril de 2022, aportado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano a su escrito de respuesta.
[4] Documento de la Inspección de Policía de Puerto Libertador, Página 29 del anexo denominado "*DevoluciónDespachoComisorioInspecciónDePolicia*".
[5] Acta de diligencia de embargo y secuestro ubicado en la Página 37 del anexo denominado "*DevoluciónDespachoComisorioInspecciónDePolicia*".

Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, para que éste a su vez, lo devolviera al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano[6].

Acto seguido, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano afirmó en su escrito de respuesta que el juzgado comisionado: "*no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la diligencia llevada realizada, solo se encuentra dentro del expediente, el pronunciamiento dado por la Inspección de Policía del municipio señalado con anterioridad*"; por ello, en aras de darle celeridad al proceso procedió a requerir a través de oficio N° 0996 del 27 de marzo de 2023 al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador para que actuara de conformidad.

El juez indicó que, no es posible responder las solicitudes radicadas por el actor, hasta tanto no haya un auto proferido por el Juzgado de Puerto Libertador. Finalmente, precisó que, procedió a requerir nuevamente a este último, a través de providencia del 02 de abril de 2025.

Ahora bien, de la información recopilada en esta actuación administrativa iniciada de oficio, se logró verificar adicionalmente que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador hizo la devolución del despacho comisorio delegado a la Inspección de Policía de Puerto Libertador el 17 de marzo de 2023[7], como se puede ver en la siguiente imagen:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LIBERTADOR –CÓRDOBA

Puerto Libertador, 17 de marzo de 2023

Oficio Nº 0283

Señores:.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL-CORDOBA-MONTELIBANO
E.S.D.

Ref: DESPACHO COMISORIO 007
Rad. Nº 23-580-40-89-001-2022-00029-00

Asunto: DESPACHO COMISORIO

Cordial saludo,

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, a través del presente me permito comunicarle que este despacho judicial, hace devolución del proceso en referencia, realizado el despacho comisorio, delegado a la inspección de policía del municipio de Puerto Libertador.

Compartimos por One Drive expediente del proceso

De Usted, atentamente,

ARMANDO FIGUEROA JARABA
Secretario

Calle 7 Nº 9-22 – Frente al Parque Principal. Teléfono: 7726105
j01prmpalptolibertador@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Libertador- Córdoba

Por otra parte, revisada la plataforma Justicia XXI en ambiente web, se constata que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano a través de providencia del 30 de abril de 2025 agregó al expediente el despacho comisorio N° 007 del 07 de febrero del 2022

[6] Documento de la Inspección de Policía de Puerto Libertador, Página 42 del anexo denominado "*DevoluciónDespachoComisorioInspecciónDePolicia*".
[7] Según la documentación aportada por la juez, se verifica mensaje por correo electrónico del 17 de marzo de 2025

por medio del cual comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, debidamente diligenciado, como se evidencia en el siguiente pantallazo:

RADICADO: 234664089002 2021 00107 00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO LONDOÑO MORA C.C. 78.298.198
APODERADO: EN CAUSA PROPIA
DEMANDADO: LUZ MARINA SIERRA URIBE C.C. 25.988.605

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTELÍBANO

Montelíbano, treinta (30) de abril del dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: AUTO ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO

(…)

RESUELVE:

AGREGAR al presente proceso el despacho comisorio No. 007 del 7 de febrero del 2022 por medio del cual se comisionó al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, debidamente diligenciado; por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Además, previamente, había emitido la providencia del 21 de abril de 2025, a través de la cual negó la solicitud de comisión y entrega material del predio, y corrió traslado por el termino de tres (03) días del escrito de nulidad propuesto por el apoderado del señor Álvaro Bracamonte Vergara, entre otras disposiciones.

En este contexto, se determina que no existe situación de tardanza judicial en cabeza del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador; toda vez que, se comprobó que, el despacho comisorio fue devuelto desde el 17 de marzo de 2023.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *"para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"*, se concluye que la actuación del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

El resultado de lo estudiado, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa De Oficio N° 23-001-11-01-001-2025-00001-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por José Gregorio Londoño Mora contra Luz Marina Sierra Uribe, radicado bajo el N° 23-466-40-89-002-2021-00107-00, y en consecuencia archivar esta actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, y comunicar por ese mismo medio al señor José Gregorio Londoño Mora, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

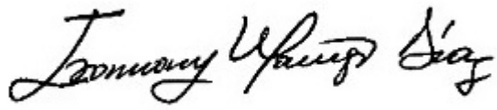

ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl